

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Junio de 2019, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Pablo Alejandro De Francesco, DNI 25.429.523 y María Silvia Deandrés DNI 22.894.130, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 1300/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1300/2012 E.-

TERCERO: Que las partes han mantenido negociaciones privada a fin de establecer la recomposición salarial para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo mencionado en el punto primero del presente por el periodo 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. En virtud de esas negociaciones acuerdan en incrementar en un veintiocho por ciento (28%) sobre la base del salario del mes de junio de 2018 a liquidarse en seis etapas: **a) un siete (7) por ciento a aplicarse en el salario del mes de julio de 2019, b) un cinco (5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de agosto de 2019, c) un cinco (5) por ciento a aplicarse en el salario del mes de septiembre de 2019; d) un cuatro (4) por ciento a aplicarse en el salario del mes de octubre de 2019, e) un cuatro (4) por ciento a aplicarse en el salario del mes de noviembre y f) un tres (3) por ciento a aplicarse en el salario del mes de diciembre de 2019.-**

Los valores de hora médica básica resultantes de este acuerdo son los siguientes:



Julio 2019	Agosto2019	Sep 2019	Octubre 2019	Noviemb 2019	Dic 2019
\$ 330.96	\$ 346.43	\$361.89	\$ 374.27	\$386.64	\$395.92

Los valores de los salarios mensualizados establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes (los importes se expresan en pesos):

Categoria	Julio 19	Agosto 19	Sept 19	Octubre 19	Noviem 19	Dic 19
Terap. Intens. Planta	57579.55	60270.18	62960.81	65113.32	67265.83	68880.20
Clinica Med Planta	47748.09	49979.31	52210.52	53995.50	55780.48	57119.21
Obstetricia Planta	36325.68	38023.14	39720.60	41.078.57	42436.54	43455.01
Guardia atención espontanea	43758.99	45803.80	47848.61	49484.46	51120.31	52347.20

CUARTO: Que las partes acuerdan que en el mes de enero de 2020 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados, teniendo en cuenta para ello la relación entre el porcentaje de incremento de salarios acordado en el presente convenio y el incremento del índice de precios al consumidor nivel general nacional medido por el INDEC, por el período enero a diciembre de 2019.-

Sin perjuicio de ello, si el índice mencionado en el párrafo que antecede, desde enero de 2019, supera antes de la fecha allí indicada un 32% de incremento, a pedido de AMAP, las partes se reunirán dentro de los diez días de solicitado, a efectos de revisar los salarios acordados.-

QUINTO: Se acuerda para todos los beneficiarios de este acuerdo colectivo un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual a partir del 1 de Julio de 2019 y hasta el 30 de junio de

2020. Este aporte está destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por A.M.A.P. en la gestión y concertación de acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención y depositará las sumas retenidas en la cuenta que A.M.A.P. informará por medio fehaciente. Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos de este aporte solidario. Lo establecido precedentemente reemplaza el aporte solidario establecido en la cláusula 25.4 del convenio colectivo a que se refiere el punto primero del presente acuerdo.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-



caus

